



Comité de Transparencia

SESIÓN PERMANENTE DEL AÑO 2016

Atención al Folio: 2010000010516

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. **Visto:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivada de la solicitud presentada el 03 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2010000010516 y -----

RESULTANDO

- I. Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:
Modalidad preferente de entrega de información
"Entrega por Internet en la PNT" (sic)
Descripción clara de la solicitud de información

"Copia certificada de la resolución administrativa dictada en el expediente número PAD-02/2007, dictada en cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2011, en el juicio contencioso administrativo número 25363/10-17-11-3, instruido por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa." (sic)
- II. Para atender la solicitud arriba citada, la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) requirió el 4 de noviembre de 2016 al Órgano Interno de Control, realizar una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos de la información requerida por el particular. (Turno UT: 0105/16)-----

- III. Al revisar los documentos con los cuales se puede dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, se aprecia que la información presentada contiene datos personales correspondientes a nombres personales, número de expediente, número de oficio citatorio, del expediente número PAD-02/2007.-----

- IV. Que de conformidad con lo previsto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de la Economía Social, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y -----



Comité de Transparencia

SESIÓN PERMANENTE DEL AÑO 2016

Atención al Folio: 2010000010516

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional de la Economía Social es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a datos personales, bajo esa tesitura, se puede considerar que lo solicitado por el peticionario contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, 118, 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con independencia de lo anterior, tratándose de datos personales se estará a lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a las disposiciones correlativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan aquellos; Segundo fracción XVIII, trigésimo Octavo, fracción I, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación:---

LEY General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

Página 2 de 8

Comité de Transparencia

SESIÓN PERMANENTE DEL AÑO 2016

Atención al Folio: 2010000010516

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna** y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares** de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.





Comité de Transparencia

SESIÓN PERMANENTE DEL AÑO 2016

Atención al Folio: 2010000010516

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o



Comité de Transparencia

SESIÓN PERMANENTE DEL AÑO 2016

Atención al Folio: 2010000010516

confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo noveno. **Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.**

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. **Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho

Comité de Transparencia

SESIÓN PERMANENTE DEL AÑO 2016

Atención al Folio: 2010000010516

de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

SEGUNDO.-Es en ese contexto que el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción I de la ley de la materia.-----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

....

TERCERO.-En cuanto al **daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario los datos del documento denominado "Expediente: PAD-022007", se estaría revelando **nombres personales, número de expediente, número de oficio citatorio**, la cual es información de carácter personal porque a partir de la misma se puede inferir quienes son las personas involucradas en esta resolución administrativa y demás datos a los cuales solo puede tener acceso el titular de los mismos.



Por lo anterior, en caso de hacerse pública la información descrita se vulneraría el derecho a la privacidad del titular de los datos, la cual es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. Por lo que resulta procedente la versión pública de dicho documento, sin que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre temas adicionales de la respuesta a la solicitud que nos ocupa.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la publicidad de la información con partes confidenciales invocada por el Órgano Interno de Control, conforme a lo señalado en los considerandos de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos personales, en la Unidad de Transparencia del INAI, sito en Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530 o ante la Unidad de Transparencia del INAES, en la dirección que al calce se indica.

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales pone a disposición de los solicitantes de acceso a la Información el sistema de **Gestión de Medios de Impugnación**, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de la Economía Social, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de la Economía Social, Jorge Diez de Sollano Elcoro, Coordinador General de Planeación y Evaluación como Presidente del Comité de Transparencia, Juan Francisco Mora Anaya, Coordinador General de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora



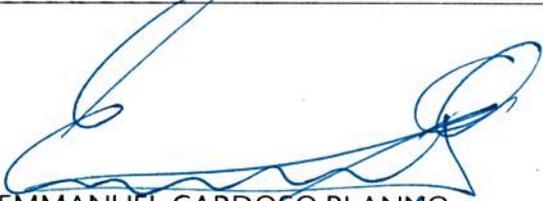
Comité de Transparencia

SESIÓN PERMANENTE DEL AÑO 2016

Atención al Folio: 2010000010516

de Archivos y Emmanuel Cardoso Blanno, Titular del Órgano Interno de Control y Miembro de este Comité.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

 JORGE DIEZ DE SOLLANO ELCORO COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
 JUAN FRANCISCO MORA ANAYA COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	 EMMANUEL CARDOSO BLANNO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA